



CONTENIDO

COPIA CERTIFICADA
PARTE CONDUCENTE

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA
CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE
QUINTANA ROO, 2024-2027.

FECHA: 29-JUNIO-2026.

000001

Acuerdo 24-27/227

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2026, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y DEL INSTITUTO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA LA GESTIÓN Y MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA "PARQUE KABAH", EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2024-2027, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 7, 8, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 126, 127, 128 fracción VI, 133 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 4, fracción XXXVIII, 5 fracción V, 6, 7 fracción III, 9, 11, 12, 61, 63, 64, 79, 80 y demás relativos y aplicables de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 59, 60, 65, 66 fracción I inciso k), 89, 90 fracción XIV y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5 fracciones I y VII, 73, 74, 126, 255 fracciones IV y V y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2 fracción IV, , 5, 8, 21, 22 fracción VI, 46 apartados B y C, 47 fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 26, 33, 34, 35, 37, 45, 46, 49, 78, 79, 80 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4° prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio.

Que por otra parte, el artículo 46 de la mencionada Ley General, faculta a los Gobiernos de las Entidades Federativas, para establecer parques, reservas estatales y demás categorías de manejo que establezca la legislación local de la materia, y en ese contexto, la fracción V del artículo 5° de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, refiere que el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, corresponde al Gobierno del Estado con la participación de los Municipios;

Que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 10 de noviembre de 1995, se declaró como área natural protegida la reserva ecológica denominada Kabah con la categoría de Parque Urbano, ubicada al sureste de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, con una superficie estimada de 414,892.20 metros cuadrados;

Que en fecha 29 de junio de 2001, se abroga la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo, y se expide una nueva, la cual en su artículo 63 establece que se consideraran como áreas naturales protegidas, las siguientes:

- I. Parques Ecológicos Estatales;
- II. Reservas Estatales;
- III. Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;
- IV. Parques Ecológicos Municipales; y
- V. Aquellas áreas que los Municipios establezcan a fin de proteger su patrimonio natural.

Que para efecto de lo establecido en el artículo 63 de la citada Ley, quedarán sujetas a la administración del Estado, a través de la Secretaría, las Áreas Naturales Protegidas señaladas en las fracciones I y II del artículo en comento, y a los municipios, las especificadas en las fracciones III a V.

Que, así mismo, conforme a lo establecido los artículos 63 fracción I y 64, de dicha Ley, el Área Natural Protegida Parque Kabah cambió su categoría de Parque Urbano a "Parque Ecológico Estatal", la cual se define como aquella que se

000002

constituye en terrenos con uno o más ecosistemas que se distingan por su importancia en el equilibrio natural regional, belleza escénica, valor científico, educativo y de recreo; su valor histórico; por la existencia de flora y fauna de importancia Estatal; por su aptitud para el desarrollo del turismo o bien por razones de interés general y cuyo fin o aprovechamiento es la realización de actividades relacionadas con la protección y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales, y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ambiental.

Que actualmente el "Parque Ecológico Estatal Kabah", no solo es un área natural protegida, sino también un espacio público de esparcimiento para las familias quintanarroenses, que por su significación comunitaria, requiere de la formalización de su administración y operación, de manera que la aplicación de estrategias, objetivos y acciones, sea eficiente y oportuna, por lo cual, resulta prioritario que los gobiernos estatal y municipal trabajen de la mano y lleven a cabo las acciones necesarias tendientes a coordinarse de la mejor manera;

Que, en razón de lo anterior, en esta oportunidad, se propone la celebración de un Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente y del Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas, para fortalecer la gestión y manejo del área natural protegida "Parque Kabah", de conformidad con la normatividad aplicable y tiene por objeto establecer acciones conjuntas entre las partes para fortalecer la gestión, manejo y administración del área natural protegida, con una superficie estimada de 414,892.20² (cuatrocientos catorce mil ochocientos noventa y dos punto veinte metros cuadrados) ubicado en la Supermanzana 53 de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

Que, en ese tenor, el artículo 79 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, establece que la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado y los Ayuntamientos podrán celebrar acuerdos de coordinación para efecto de determinar la participación que les corresponda en la administración, conservación, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, así como concertar acciones en ese mismo sentido con los sectores social y privado.

Que dentro que las facultades que las leyes otorgan al Ayuntamiento, se encuentra la de celebrar convenios con los gobiernos federal, estatal o municipal y auxiliarios en las funciones de su competencia; en el mismo orden de ideas, de conformidad con los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal celebrará a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Municipal;

Que en razón de las consideraciones antes expuestas y, toda vez que el Ayuntamiento debe velar por brindar un ambiente sano, que conserve su diversidad, riqueza y equilibrio natural y permita alcanzar una mejor calidad de vida para todos los habitantes del Municipio, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la celebración de un Convenio de Coordinación con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente y del Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas, con el objeto de fortalecer la gestión y manejo del área natural protegida "Parque Kabah", en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. - Se autoriza a la Ciudadana Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal, y a los titulares de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano y de la Dirección General de Ecología, para que suscriban en representación de este Honorable Ayuntamiento, el convenio objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al titular de la Dirección General de Ecología, para que dé el debido seguimiento a las acciones que deriven del referido convenio de coordinación, y en su oportunidad informe periódicamente a este Honorable Ayuntamiento por conducto de la Comisión Edilicia de Turismo, Ecología y Ambiente, de todo lo relacionado con la administración, protección, manejo y vigilancia del Área Natural Protegida: "Parque Kabah".

CUARTO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.-----

SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
INSTITUTO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
CANCÚN, Q. ROO.
10 de agosto 2026

000003

ANEXO

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2024-2027

29-JUNIO-2026



000004



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA FORTALECER LA GESTIÓN Y MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, "PARQUE ECOLÓGICO ESTATAL KABAH", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SEMA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OSCAR ALBERTO RÉBORA AGUILERA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y DEL INSTITUTO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EN LO SUCESIVO EL "IBANQROO", REPRESENTADO POR EL M.V.Z. JAVIER ALBERTO CARBALLAR OSORIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA LANDY GUADALUPE CANCHÉ PANTOJA, PRIMERA REGIDORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL; ASISTIDA POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO, LICENCIADA NAHIELI MARGARITA OROZCO LOZANO Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE ECOLOGÍA, LICENCIADO FERNANDO HARO SALINAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que, el 10 de noviembre de 1995 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el que se declara Área Natural Protegida el Parque Ecológico Kabah con la categoría de Parque Urbano con una superficie estimada de 414,892.20 metros cuadrados, ubicado al sureste de la ciudad de Cancún, y cuyas colindancias son: al norte con avenida del Bosque, al sur con la prolongación de la avenida Bonampak (actualmente avenida Nichupté), al Este con avenida Rodrigo Gómez (actualmente avenida Kabah) y al Oeste con el cruce de la avenida del Bosque y prolongación de la avenida Bonampak (actualmente avenida Nichupté).

Que, con fecha 29 de junio de 2001 se abrogó el Decreto número 57, por el que se expidió la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo, publicada el 14 de abril de 1989, y entró en vigor el Decreto número 105, mediante el cual se expidió la nueva Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, ordenamiento que en su artículo 63 establece nuevas modalidades de Áreas Naturales Protegidas.

Que, con la finalidad de cumplir los fines establecidos en el artículo 63 fracción I de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, la categoría análoga o similar a la descripción de "Parque Urbano" es "Parque Ecológico Estatal", modalidad sujeta a la administración del Estado.

Que, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo prevé el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en esta ley, con la participación de los Municipios.

Que, desde el tres de marzo del año dos mil veintidós, el Gobierno del Estado de Quintana Roo y el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, han suscrito convenios de coordinación con el propósito de fortalecer la gestión y el manejo del Área Natural Protegida Estatal "Parque Ecológico Estatal

Página 1 de 14

000005



Kabah". El último de dichos convenios fue celebrado en la misma fecha, estableciendo una vigencia hasta el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

El presente Convenio de Coordinación se encuentra vinculado con los objetivos y políticas del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en lo referente al tema 4.18 Medio Ambiente y Sustentabilidad, estrategia específica 4.18., líneas de acción 4.18.1.36. Dotar de Instrumentos legales y presupuesto para el manejo y conservación de las Áreas Naturales Protegidas Estatales, y 4.18.1.40. Promover que los proyectos y actividades en las Áreas Naturales Protegidas en su desarrollo y operación incorporen medidas para mitigar afectaciones ambientales y asegurar la proveeduría de servicios ecosistémicos a la población.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de sus representantes:

1.- Declara la "SEMA" por conducto de su Titular:

- 1.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuya legal existencia, ámbito competencial y facultades se encuentran previstas en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículos 2, 3, 19 fracción VI, 30 fracciones VII, XVI y 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- 1.2. Que conforme a las anteriores disposiciones, la "SEMA" cuenta entre sus facultades las de proponer, convenir y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas del Estado, e implementar programas para el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental y la aplicación de criterios de protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Así como cumplir, vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, máxime que conforme a lo establecido en el numeral 63 fracción I y penúltimo párrafo, concatenado con el artículo 4 fracción XXXVIII de la mencionada Ley, las áreas naturales protegidas catalogadas como Parques Ecológicos Estatales, quedan sujetas a la administración del Estado a través de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.
- 1.3. Que el Licdo. Oscar Alberto Rébora Aguilera, en su carácter de Secretario de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, cuenta con capacidad, personalidad jurídica y facultades para celebrar el presente convenio y en este acto, dentro del ámbito de su respectiva competencia, a través del "IBANQROO" dará seguimiento y supervisión al presente instrumento jurídico, así como para el ejercicio de las atribuciones y funciones que del mismo deriven, de conformidad con lo estipulado en la normatividad invocada en el párrafo primero; así como en los artículos 2, 7, 8 y 9 fracciones IV, VII y XXII del Reglamento Interior de la de Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado y el nombramiento otorgado a su favor

Página 2 de 14

000006



por la titular del Poder Ejecutivo del Estado de fecha primero de julio del año dos mil veinticuatro.

- 1.4. Que conforme a lo establecido en el numeral 9 fracción V de su reglamento, la "SEMA" está facultada para asistir, supervisar, asesorar y dar apoyo técnico, sobre los asuntos a su cargo a los órganos desconcentrados bajo su coordinación; asimismo, a los diversos órdenes y niveles de Gobierno; a los sectores social, privado y a los particulares.
- 1.5. Que, para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Efraín Aguilar entre Dimas Sansores y Retorno 3, número 418, Colonia Campestre, Código Postal 77030, ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

2.- DECLARA el "IBANQROO" por conducto de su Titular:

- 2.1. Que, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, creado mediante decreto de fecha nueve del mes de enero del año dos mil dieciocho publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo I, Número 4 Extraordinario, Novena Época.
- 2.2. Que, tiene por objeto conducir la política estatal en materia de Áreas Naturales Protegidas, bienestar animal y biodiversidad, con la finalidad de salvaguardar y promover el uso sustentable de los recursos naturales, fortaleciendo el sistema estatal de Áreas Naturales Protegidas y procurando, a su vez, el bienestar animal y la conservación de la biodiversidad en el Estado. Para el cumplimiento de dicho objeto, el Instituto ejercerá sus atribuciones con base en las políticas, lineamientos y demás disposiciones legales en materia ambiental que emita el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría competente.
- 2.3. Que, en representación del Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas, comparece su titular el M.V.Z. Javier Alberto Carballar Osorio, quien cuenta con capacidad, personalidad jurídica y facultades para celebrar el presente Convenio y en este acto dentro del ámbito de su respectiva competencia dará seguimiento y evaluación al presente instrumento jurídico, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 fracciones X, XI y XXI del decreto de su creación; artículos 11 y 12 fracciones IV, XIV, XVI y XXXII del Reglamento Interior del Instituto, y el nombramiento otorgado a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado en fecha dieciséis del mes de mayo del año dos mil veintitrés.
- 2.4. Que, para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Hidroeléctrica de Malpaso esquina Hidroeléctrica de Infiernillo, número 398, Colonia Campestre, Código Postal 77030, ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

II.- DECLARA "EL MUNICIPIO" por conducto de su Representante:

- 2.1 Que, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 47 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, siendo esta una entidad de carácter público dotada de

000007



personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

- 2.2 Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el artículo 2 fracción IV del Reglamento orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. La presidente municipal es la titular del gobierno y de la administración pública municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración pública.
- 2.3 La Ciudadana Landy Guadalupe Canché Pantoja, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, acredita su personalidad jurídica con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección, de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, así como la protesta de ley, desahogada en el séptimo punto del orden del día, en la Sesión de Instalación del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo 2024-2027, de fecha 30 de septiembre de 2024.
- 2.4 Que la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano forma parte de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y es la encargada de ejercer las políticas municipales en materia de protección, preservación, aprovechamiento y restauración de los recursos naturales; la planeación y regulación del desarrollo urbano de los centros poblacionales y zonas conurbadas, e implementación de programas y acciones con el fin de garantizar el desarrollo sustentable del Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables.
- 2.5 Que la Lic. **Nahielli Margarita Orozco Lozano**, en su carácter de Secretaria Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, acredita su personalidad con el nombramiento al cargo de fecha uno de octubre de dos mil veinticuatro, mismo que le fuera expedido por la C. Ana Patricia Peralta de la Peña Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.
- 2.6 Que la Dirección General de Ecología se encuentra adscrita a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido dentro del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y es la encargada de aplicar las diversas estrategias y políticas de carácter medio-ambiental que se pretendan desarrollar en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.



HA GERENCIADO
DE BENITO JUÁREZ
Q. ROO
DICA Y DOCUMENTOS

000008



- 2.7 Que el Licenciado Fernando Haro Salinas, en su carácter de Director General de Ecología, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, mismo que le fuera expedido por la C. Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, la licenciada Ana Patricia Peralta de la Peña y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.
- 2.8 Que mediante el desahogo del Séptimo punto el orden del día, de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, de fecha 29 de junio de 2026, se aprobó la suscripción del presente convenio de coordinación, autorizando a la Ciudadana Landy Guadalupe Canché Pantoja, Primera Regidora Encargada del Despacho de la Presidencia Municipal, a la Titular de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano y al Director General de Ecología, para que concurran a la firma del presente instrumento.
- 2.9 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracciones V y XIX de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, tiene como atribuciones, colaborar con la "SEMA" en la gestión y administración de las áreas naturales protegidas estatales.
- 2.10 Que tiene establecido su domicilio en Avenida Tulum, número 5, Supermanzana 5, en la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

III.- "LAS PARTES" declaran:

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- 3.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente acuerdo.
- 3.3 Que la colaboración institucional es hoy una necesidad básica y que sus acciones conjuntas tendrán una amplia repercusión positiva en ambas instituciones.
- 3.4 Que su voluntad se encuentra libre de error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstas en las siguientes:

CLÁUSULAS

Página 5 de 14

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

000009



PRIMERA. - OBJETO. El presente convenio de coordinación tiene por objeto establecer acciones conjuntas entre las partes para fortalecer la gestión, manejo y administración del área natural protegida "PARQUE ECOLÓGICO ESTATAL KABAH", en adelante "PARQUE KABAH", con una superficie estimada de 414,892.20² (cuatrocientos catorce mil ochocientos noventa y dos punto veinte metros cuadrados) ubicado en la Supermanzana 53 de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

Con las colindancias siguientes: al norte con avenida del Bosque, al sur con la prolongación de la avenida Bonampak (actualmente avenida Nichupté), al este con avenida Rodrigo Gómez (actualmente avenida Kabah) y al oeste con el cruce de la avenida del Bosque y prolongación de la avenida Bonampak (actualmente avenida Nichupté).

SEGUNDA. - COMPROMISOS. "LAS PARTES" se comprometen, conformidad con su disponibilidad presupuestaria y de manera coordinada, a realizar las propuestas y ejecución de planes, estrategias, programas, proyectos y acciones que permita preservar y conservar el área natural protegida "PARQUE KABAH", por lo que de manera enunciativa mas no limitativa se comprometen a lo siguiente:

I) La "SEMA" a través del "IBANQROO":

- a) Fortalecerá la operatividad del "PARQUE KABAH", mediante la asignación y/o contratación de personal con el perfil adecuado para coadyuvar en la administración y gestión del área en sus diferentes componentes de uso y manejo a cargo de el "IBANQROO".
- b) Proporcionará a "EL MUNICIPIO" el acceso al área natural protegida "PARQUE KABAH", dentro de los límites y colindancias descritos en la cláusula primera de este "convenio". Así mismo otorgará las facilidades necesarias de uso de infraestructura e instalaciones y realizará las acciones que resulten necesarias para contar con los servicios básicos que demande la operación, vigilancia y manejo del Área Natural Protegida; sin que ello signifique la cesión de la posesión y/o la propiedad de dicho inmueble.

En ese tenor, en caso de que "IBANQROO" y/o "SEMA" requieran utilizar alguno de los espacios o áreas del "PARQUE KABAH" para la realización de eventos y/o actividades, deberán notificarlo por escrito con 15 días de anticipación a "EL MUNICIPIO", para efecto de que se tomen las previsiones correspondientes a fin de poner a disposición las áreas requeridas.

- c) Dispondrá de un espacio, en su página web oficial, destinado para almacenar y difundir datos técnicos, estudios, programas y proyectos que garanticen el acceso a la información pública vinculada al "PARQUE KABAH", con excepción de aquella información que conforme a la Ley sean consideradas como reservadas.
- d) Gestionará fuentes de financiamiento local, nacional e internacional para la elaboración y ejecución de proyectos de infraestructura, equipamiento, capacitación, formación de recursos humanos, investigación, monitoreo y manejo biológico, servicios ecosistémicos,

Página 6 de 14

000010



control y erradicación de fauna exótica invasiva, contingencia ambiental y otros aspectos relacionados con el uso público y satisfacción del visitante.

- e) Proporcionará la asesoría técnica necesaria a "EL MUNICIPIO", de manera periódica o a solicitud de este, para el manejo y gestión en materia de áreas naturales protegidas u otras materias relacionadas con la protección, conservación, restauración, reforestación, educación ambiental, capacitación, servicios ambientales, participación comunitaria y demás temas relacionados.
- f) Analizará las solicitudes presentadas para evaluar y en su caso, otorgar a "EL MUNICIPIO" las autorizaciones o permisos correspondientes en materia de uso público, prestación de servicios, impacto ambiental, cuando se trate de construir obras nuevas o de remodelación y mantenimiento de las instalaciones ya existentes. Asimismo, coadyuvará en la gestión ante las instancias competentes, de las autorizaciones correspondientes en asuntos de competencia Federal.
- g) Coadyuvará en la autorización del Plan de Manejo del vivero como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), incluyendo lo relativo al control de la fauna feral y/o de especies que se tornen perjudiciales.
- h) Analizará y, en su caso, autorizará la participación de la ciudadanía o de asociaciones, con recursos externos provenientes de diversos programas, para la obtención de materiales que resulten útiles para la impartición de cursos, talleres enfocados en educación ambiental, investigación, fortalecimiento de capacidades.
- i) Realizará las gestiones para publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Programa de Manejo del "PARQUE KABAHA" en coordinación con "EL MUNICIPIO" y, en su caso, podrá actualizar el programa de manejo y para ello solicitar la participación de institutos de investigación, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y los que consideren necesarios e idóneos para tal tarea y, en su oportunidad, publicarlo.
- j) Promoverá la participación de Instituciones de nivel federal y de investigación para el desarrollo de prácticas profesionales, servicio social, tesis o estudios técnicos ambientales o sociales que contribuyan al manejo y conservación del Área Natural Protegida.
- k) Pagará el suministro de agua potable y alcantarillado que demande el "PARQUE KABAHA", conforme al recibo de consumo correspondiente que emita la empresa concesionaria del servicio. Así mismo, colaborará con "EL MUNICIPIO" en el pago de los gastos que se erogan por concepto de mantenimiento, operación, vigilancia y en general, los que resulten y sean necesarios para el buen estado del "PARQUE KABAHA".

II) "EL MUNICIPIO" se compromete a:

Página 7 de 14

10

000011



- a) Participar en forma conjunta y coordinada con el "IBANQROO" en la apertura y control de acceso a usuarios y visitantes, uso de instalaciones, prestación de servicios, registro de visitantes, desarrollo de proyectos y/o de investigación materia del presente Convenio.
- b) Colaborar conforme a la vigencia del presente convenio en la administración del área natural protegida "PARQUE KABAH" propiedad del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en coordinación con el "IBANQROO", sin que esto signifique la cesión o transmisión de la posesión y/o propiedad.
- c) Fortalecer la operatividad del "PARQUE KABAH", mediante la asignación de personal operativo, de servicios y con el perfil adecuado para la administración y gestión del área en sus diferentes componentes de uso y manejo a cargo del "MUNICIPIO".
- d) Participar con el "IBANQROO" en la gestión y/o realización de proyectos y/o estudios enfocados a la conservación, manejo, control y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, fortalecer el manejo integral del hábitat, las poblaciones y especies para favorecer su permanencia o recuperación, el mercado legal de bienes y servicios provenientes de la vida silvestre.
- e) Participar en coordinación con el "IBANQROO", en la elaboración del Plan de Manejo para la atención de fauna feral, y/o especies exóticas invasivas y/o fauna que se torne perjudicial para el "PARQUE KABAH". Así como del Plan de Manejo para la operación del vivero de plantas vegetales y/o forestales como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.
- f) Si durante la vigencia del presente Convenio, "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección General de Ecología pretende exhibir o tener en cautiverio alguna especie silvestre listada en la NOM-SEARNAT-059-2010, deberá comunicar al "IBANQROO" para que éste analice la pertinencia y apoye a "EL MUNICIPIO" a tramitar todos y cada uno de los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes, que se requieran, ante las autoridades competentes.
- g) Cubrir el pago del suministro de energía eléctrica, servicio de internet y otros servicios básicos que se requiera en las instalaciones del "PARQUE KABAH", por lo que celebrará el contrato correspondiente ante la Comisión Federal de Electricidad y demás proveedores sin que esto implique en ningún caso la cesión o traspaso de la posesión o la propiedad de dichas instalaciones.
- h) Continuar con la implementación del programa permanente de donación de recursos forestales y no forestales en favor de la ciudadanía en general que requieren insumos para acciones de reforestación, restauración o mejoramiento del paisaje urbano, áreas degradadas, áreas verdes y jardines. Se dará preferencia a escuelas públicas, planteles educativos y áreas públicas. Queda expresamente excluidos de este programa los desarrollos

Página 8 de 14

11

000012



inmobiliarios, hoteles, restaurantes, escuelas privadas y cualquier otro giro, establecimiento o asociación con fines lucrativos.

- i) Llevar a cabo pláticas, cursos por sí o por personal autorizado, sobre diversos temas ambientales.
- j) Enviar al "IBANQROO" informes trimestrales de las actividades, acciones y resultados obtenidos por la operación y manejo del "PARQUE KABAH". Dichos informes constituirán un requisito indispensable para el análisis, y en su caso, la renovación del presente Convenio.

TERCERA. – "EL MUNICIPIO" se obliga a conservar en buen estado físico y de uso las instalaciones, destinadas para el fortalecimiento del "PARQUE KABAH" materia del presente Convenio, en el entendido que, de manera periódica, esto es, trimestralmente, "EL MUNICIPIO" se compromete a informar respecto a las actividades, acciones y resultados obtenidos por la operación y manejo del "PARQUE KABAH".

CUARTA. – "LAS PARTES" podrán celebrar anexos de ejecución para la implementación de planes, estrategias, programas, proyectos y acciones, de tal forma que cada uno incluya características, procedimientos y ámbitos de operación en particular, o que incluyan otras actividades relacionadas con el objeto del presente Convenio. Dichos instrumentos deberán formalizarse mediante acuerdo escrito y firmado entre las "PARTES"; incorporándose al presente y formarán parte integral del mismo.

QUINTA. – GOBERNANZA. - El "IBANQROO" promoverá la conformación Subconsejo para el manejo del Área Natural Protegida Estatal "Parque Ecológico Estatal Kabah", de conformidad con el quinto párrafo del ACUERDO QUINTO del acta de instalación del Consejo Estatal para el Manejo de las Áreas Naturales Protegidas Estatales del Estado de Quintana Roo el 26 de febrero de 2019, establece que se deberán instalar los Subconsejos en cada Área Natural Protegida Estatal del Estado de Quintana Roo.

SEXTA. - MODIFICACIONES. Este "convenio" se podrá revisar, adicionar, modificar o terminar por las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Las adiciones, modificaciones o terminación que se acuerden, deberán constar por escrito e integrarse como anexos al presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente "convenio" entrará en vigor el día de su firma y permanecerá vigente hasta el 29 de septiembre del año 2027, y podrá modificarse o adicionarse únicamente por acuerdo escrito de "LAS PARTES", así como prorrogarse de común acuerdo por el tiempo que estas determinen. Al término de la vigencia, "LAS PARTES" realizarán un análisis de los resultados obtenidos y formularán un informe final en donde se acredite el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Página 9 de 14

12

000013



En caso que "EL MUNICIPIO" desee prorrogar la vigencia del presente instrumento, deberá solicitarlo por escrito al "IBANQROO" con una anticipación mínima de 30 (treinta) días naturales previos a la fecha de terminación. Lo anterior no interrumpirá las acciones, proyectos o trámites que se estén realizando, las que continuarán ejecutándose hasta su total conclusión y entera satisfacción, a menos que "LAS PARTES" convengan lo contrario.

OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento se podrá dar por terminado anticipadamente mediante aviso que, por escrito presente una de las partes a la otra, justificando la razón del desistimiento y por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. Lo anterior sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha que transcurra en ese momento.

NOVENA. – RESPONSABILIDAD CIVIL. Las "PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pueden derivar debido al caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de naturaleza o no, que esté fuera de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previniéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga o el paro de labores. En tales supuestos las "PARTES" revisarán en común acuerdo el avance de los trabajos y con esto establecerán las bases para su debida terminación.

Cada parte deberá conducirse de forma favorable en todo momento a la otra parte, en buen nombre, fe y reputación, además evitará prácticas engañosas, desorientadoras o faltas de ética que sean o puedan ser perjudiciales, pero sin limitar la retroalimentación oportuna de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA. - ENLACES. Para el seguimiento y cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico "LAS PARTES" designan como enlaces responsables a:

Por cuanto a "LA SEMA" designa a la persona titular del "IBANQROO".

Por su parte el "MUNICIPIO" designa a la persona titular de la "DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA"

En cumplimiento de lo anterior, "LAS PARTES" enviarán por escrito los datos de contacto de las personas responsables del seguimiento de los compromisos plasmados en el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL. Los recursos humanos que cada una de "LAS PARTES" requiera y/o emplee para la ejecución del objeto del presente "CONVENIO" y/o de los instrumentos específicos que se celebren, quedará bajo la absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de la parte que corresponda y no existirá relación laboral alguna entre éstos, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios de la otra. Si en la realización de un programa, proyecto o actividad interviene el personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con la "SEMA", "IBANQROO", ni con "EL MUNICIPIO".

IBANQROO
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
O. ROO
JICA Y DOL (Instituto)

000014



DÉCIMA SEGUNDA. - "LAS PARTES" se comprometen a difundir las acciones que de manera conjunta realicen durante la vigencia del presente "CONVENIO", reconociendo sus aportaciones e iniciativas.

DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL. "LAS PARTES" convienen que la difusión del objeto del presente convenio se realizará de común acuerdo. Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente Instrumento, (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros; así como las coproducciones y su difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los Convenios Específicos de colaboración que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas actividades.

"LAS PARTES" establecen que las publicaciones, las coproducciones y los trabajos que se deriven de la ejecución de los Convenios Específicos que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana, como en el extranjero. En caso de existir un beneficio económico, deberá estipularse en forma clara la distribución de este, en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

DÉCIMA CUARTA. - PROHIBICIÓN A LA CESIÓN DE DERECHOS. Las "PARTES" se obligan a no gravar, rentar, vender, concesionar, ceder o traspasar parcial o totalmente los derechos a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones que les correspondan derivadas de este convenio sin previa autorización expresa por escrito de la otra parte y para el caso de que una de las partes viole esta obligación, asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a la otra parte de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas.

DÉCIMA QUINTA. - TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en cumplir y promover la transparencia en las acciones a las que refiere el presente convenio, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, salvo cuando se trate de información catalogada como reservada o confidencial.

Cuando los documentos derivados del objeto del presente convenio sean solicitados por terceros y contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente "convenio" es producto de la buena fe, por lo que cualquier aclaración y alcance del presente instrumento lo resolverán de común acuerdo. En caso contrario de no lograrse éste, aceptan someterse a la jurisdicción de los tribunales estatales con residencia en la ciudad de Cancún, del

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
CANCÚN, Q. ROO
RUBEN Y DOMINGUEZ

000015



municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, renunciado a todo fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SÉPTIMA. - En la celebración del presente convenio de coordinación y en sus consecuencias jurídicas, las partes reconocen que no hay dolo, ni la posibilidad de error o interpretación distinta a lo concertado y otorgan plena validez y fuerza legal al presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD OPERATIVA Y SALVAGUARDA. Las partes reconocen que, durante la vigencia del presente Convenio, "EL MUNICIPIO" participará en la operación, administración, mantenimiento, vigilancia, prestación de servicios y desarrollo de actividades dentro del Área Natural Protegida "PARQUE ECOLÓGICO ESTATAL KABAH", por lo que será responsable de implementar las medidas de seguridad, protección civil, prevención de riesgos, señalización, supervisión y demás acciones necesarias para salvaguardar la integridad de los usuarios, visitantes, trabajadores y terceros que ingresen o participen en actividades bajo su organización, coordinación o control.

En consecuencia, "EL MUNICIPIO" asumirá la responsabilidad administrativa, civil, laboral o de cualquier otra naturaleza que derive de actos, omisiones, negligencia, incumplimientos normativos o hechos atribuibles a su personal, servidores públicos, contratistas, proveedores o terceros que actúen por cuenta de éste, obligándose a sacar en paz y a salvo al Gobierno del Estado de Quintana Roo, a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente y al Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas de cualquier reclamación, procedimiento, demanda, sanción o acción legal que tenga origen en dichos hechos.

Lo anterior no será aplicable cuando el daño, accidente o contingencia derive directamente de actos u omisiones imputables al Gobierno del Estado, a la "SEMA" o al "IBANQROO", en el ámbito de sus respectivas competencias legales.

Leído el presente **CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA FORTALECER LA GESTIÓN Y MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA "PARQUE ECOLÓGICO ESTATAL KABAH"** y, enteradas ambas partes de su contenido y alcance legal, encontrándose sin dolo, mala fe, ni presión alguna. Se firma por duplicado el presente instrumento legal, al margen y al calce de todas y cada una de las fojas en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez; Estado Quintana Roo a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintiséis

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO



LA GENERAL
DE BENITO JUÁREZ
I. Q. ROO
DICA Y DESARROLLO

Página 12 de 14

000016



POR LA "SEMA"



POR EL "IBANQROO"

LICDO. ÓSCAR ALBERTO RÉBORA AGUILERA
SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y MEDIO
AMBIENTE

M.V.Z. JAVIER ALBERTO CARBALLAR OSORIO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
BIODIVERSIDAD Y ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS

POR EL "MUNICIPIO"

C. LANDY GUADALUPE CANCHÉ PANTOJA
PRIMERA REGIDORA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

LICDA. NAHIELLI MARGARITA OROZCO
LOZANO
SECRETARIA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y
DESARROLLO URBANO

LICDO. FERNANDO HARO SALINAS
DIRECTOR GENERAL DE ECOLOGÍA

TESTIGOS

BIOL. PABLO MANUEL RUBIO TABOADA
DIRECTOR DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS

MMZC. MIGUEL MATEO SABIDO ITZÁ
DIRECTOR DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS,
MEJORA REGULATORIA Y DE ARCHIVOS DEL
IBANQROO

Página 13 de 14

GENERAL
E BENITO J. JÁNEZ
C. ROY
"C6 Y ROY JÁNEZ"

000017



BIOL. JOSÉ GONZALO ALDANA PECH
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS ZONA NORTE DEL
IBANQROO

TESTIGO DE HONOR

C. IVETTE LORENA MANJARREZ CARDONA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO, ECOLOGÍA Y AMBIENTE

LAS FIRMAS DE LA PRESENTE FOJA PERTENECEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, Y DEL INSTITUTO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, PARA FORTALECER LA GESTIÓN Y MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA "PARQUE ECOLÓGICO ESTATAL KABAH", UBICADO EN LA CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CELEBRADO EL DÍA ***** DEL MES DE ***** DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS

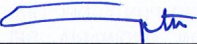
Página 14 de 14



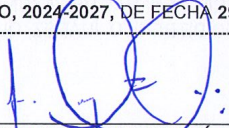
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
CANCÚN, Q. ROO.
JUNIO 14 DE 2016

000013

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2026.

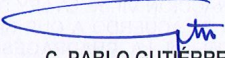

C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LA CIUDADANA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2026.


C. LANDY GUADALUPE CANCHÉ PANTOJA
PRIMERA REGIDORA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

EL QUE SUSCRIBE CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y 32 INCISO A) FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 18 (DIECIOCHO) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL PROVENIENTE DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y QUE CORRESPONDE EN SU PARTE CONDUCTENTE AL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y SU ANEXO, DE LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2026.

CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.


C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.



SECRETARÍA GENERAL
M. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ
CANCÚN, Q. ROO

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DOCUMENTAL

